Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 7 de diciembre de 1998.

Nota n° 37.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de adjuntar a la presente proyecto de Ley modificatoria del Código Fiscal (t.o. 1997).

Se introduce a la misma dos modificaciones, cuya fundamentación es la siguiente:

Se modifica el primer párrafo del artículo 53, en el cual se establecen quince (15) días para que los contribuyentes aleguen su defensa por escrito, fijado anteriormente en diez (10) días. Esto se adecua con los plazos establecidos por el artículo 59 y concordantes.

Se modifica el segundo párrafo del artículo 71, con respecto a los valores recibidos para el pago de impuestos, los cuales generalmente provienen de otras plazas, y de acuerdo a la redacción anterior, los montos se depositaban en la cuenta respectiva varios días después del vencimiento, sin los intereses correspondientes.

Se elimina el séptimo párrafo del artículo 44, a fin de no privar el derecho a defensa de los contribuyentes gravados con el Impuesto de Sellos.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de Ministros.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista José MENDIOROZ
SU DESPACHO

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 07 días del mes de diciembre de 1998, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores

Ministro de Gobierno, doctor Oscar Machado, de Economía, Contador José Luis Rodríguez y el Secretario General de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros y del señor Secretario General de la Gobernación, el proyecto de Ley por el cual se introducen modificaciones al Código Fiscal (t.o. 1997).

Atento el tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifíquese el primer párrafo del artículo 53 del Código Fiscal (t.o. 1997), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 53 (primer párrafo).- La Dirección, antes de aplicar multas por las infracciones enumeradas en los artículo 44, 46 y 49, dispondrá la instrucción de un sumario, notificando de ello al presunto infractor y emplazándolo para que en el plazo de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho."

Artículo 2°.- Modifíquese el segundo párrafo del artículo 71 del Código Fiscal (t.o. 1997), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 71 (segundo párrafo).- Se considerará como fecha de pago de los giros la del día en que se efectúe el depósito.

"En los casos de cancelación de deuda con cheques, se tomará como fecha de pago el día en que el monto sea ingresado en la cuenta de recaudación de la Dirección General de Rentas.

"Para el caso de papel sellado, timbrado especial o valores fiscales, se considerará fecha de pago la del día en que éstos se inutilicen."

Artículo 3°.- Elimínese el séptimo párrafo del artículo 44 del Código Fiscal (t.o. 1997).

Artículo 4°.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 1999.

Artículo 5°.- De forma.